la rendicion, ni el buque ni el cargamento serán confiscados, sino devueltos á sus dueños. (*S. C.*)

CIUDAD FEDERAL.

DICTAMEN presentado al Escmo. ayuntamiento por la junta de policia de su seno.

Escmo. Sr.—Cerca de las dos de la tarde de hoy mandó V. E. á la junta de policia el oficio del Sr. coronel D. Mariano Barrera, contratista de la limpia de ciudad, para que abriendo dictámen diese cuenta con él esta noche, y obsequiando el acuerdo pasa á efectuarlo. Se reduce dicha nota á que disponga V. E. se le pague el contingente mensal que recibe adelantado y se le ha suspendido, porque no cumple con la escritura de contrata; debiendo advertir que con este modo de representar, se ha eludido la solucion de los derechos de arancel de secretaría, y defraudádose á la hacienda pública, tal vez sin conocerlo, por no hacerse en forma y en el papel del sello correspondiente, segun la ley de la materia.

Para cohonestar sus faltas, que el respeto debido á la fé de los contratos solo procuraria reponer, se alegan conceptos equivocados á que no puede dar lugar, sino el hábito pernicioso y espedito de atribuir á las personas lo que es efecto de las cosas. No será, pues, estraño que el Sr. Barrera use de reticencias, se dirija á determinadas personas, y vea enigmas fáciles de aclarar, segun dice, en las medidas de la junta de policia, que son el resultado de los acuerdos de V. E. Discurra en buena hora lo que quiera, y mida los procedimientos imparciales por los impulsos de su corazon, que sus individuos están muy lejos de obrar por animosidad en el asunto, en que solo los guia su deber y el bien público.

Todo contrato envuelve mútuas obligaciones en los contrayentes, y V. E. en tal virtud se obligó á ministrar 16.900 pesos anuales al Sr. Barrera por meses adelantados, siempre que cumpliera con las estipulaciones contraidas por su parte, en esa solemne escritura á que se acoje en lo favorable y no en lo adverso, á manera de la fábula en el contrato del Leon. En el art. 21, hablando aquella del contratista, dice: „No dejará formar muladares ni basurero alguno en los barrios, sino quitarlos luego que empiecen á hacerse; pues si se formase alguno sufrirá la multa de 25 pesos, como se justifique que en quince dias no han estado los carros maniobrando en aquel lugar."

Por la vista de ojos, hecha últimamente con el mayor detenimiento y escrupulosidad, resulta que ha dejado formar diez y nueve muladares, segun la adjunta lista, por cuya estincion escige algun postor 7.200 pesos. Despues de este comprobante, no se alcanza como tenga valor el contratista de increpar á V. E., porque se le ha suspendido el pago de la póliza, que solo debe percibir cumpliendo con sus compromisos. Finge desconocer que el *doy* en él caso es porque me hagas; y el ayuntamiento por lo mismo se halla autorizado para retener y tambien para no pagar, cuando falta la reciprocidad en la otra parte contratante.

Asimismo en el art. 24 dice: „Que ninguno de los caños se pasen quince dias sin limpiarlos, y al efecto se obligó el contratista á presentar cada mes certificacion de los ausiliares, donde especifiquen que los caños de sus cuarteles se han limpiado dos veces al mes." En el actual ciertamente no ha cumplido con este artículo, como lo acreditan los seis regidores en los partes semanarios que dán, sobre el estado de la policia en sus respectivos cuarteles.

No hay mas que registrar cualquiera de ellos para convencerse de que los muladares viejos no se limpian, que no se estingen los nuevos, permaneciendo ensolvados los caños. Pero á qué son datos si el público es fiel testigo de lo que pasa, con solo atravesar por cualquiera suburvio, ó por las calles, se palpa esta verdad.

De aquí provienen, Escmo. Sr., las amargas invectivas y censuras cáusticas que con frecuencia aparecen en los periódicos contra el ayuntamiento, y de aquí tambien las reclamaciones del supremo gobierno y del distrito, sobre el aseo y limpieza de la ciudad. En la mayor parte, ésta depende del cumplimiento de esa contrata que no observa por su parte el Sr. Barrera, cuando por la de V. E. se le ha cumplido con toda religiosidad. No basta que los Sres. regidores hagan esfuerzos porque se barran las calles, si á cada paso tropiezan con el ensolve de los caños, con lodos, basuras y muladares cargados de inmundicias, que es del resorte y obligacion del contratista limpiar.

Si como dice el Sr. Barrera, tiene en su poder los partes de los ausiliares que convencen lo contrario, ¿por qué no los ha presentado en cumplimiento del artículo ya referido? Acaso estriva en que habiendo últimamente acordado V. E. vengan dichos partes visados de los respectivos señores regidores, no ha podido allanarse esta dificultad, como se hacia antes con perjuicio del público, recavando tales documentos sin este requisito. Lo peor es, que á V. E. se culpa de omision y abandono en sus obligaciones, sufriendo toda la odiosidad que deberia recaer sobre el contratista, quien no parece sino que está empeñado en desacreditar á los individuos de la corporacion. Tampoco le importa que el vecindario de cuyos sagrados fondos se le paga, sea presa y devorado de la epidemia que nos amaga, ó de cualquiera otra que se desarrolle con la aglomeracion de tanta inmundicia y corrupcion, con tal que esto ceda en su mayor lucro y beneficio.

Fundado en estos méritos determinó V. E. en cabildo de ayer, se suspendiera la paga del contratista por lo tocante al mes, mientras no cumpla con sus deberes. Este acuerdo, descansando en la base del convenio, debe ecsistir sin que arredre lo que el interes individual vocifera; pues tratándose de policia, gubernativamente ha de resolverse este asunto. Sin embargo, como protesta el Sr. Barrera al fin de su oficio, que en el evento de no pagarsele la póliza del mes presente que se cumplió, dejarán de salir los carros diurnos y nocturnos bajo la responsabilidad de V. E., es preciso evitar por todos los medios posibles que no llegue á realizar sus miras, que alarmaron al público en contra del ayuntamiento, quedando á aquel la complacencia de haberse salido con la suya.

Para que este caso no se verifique, y contando con la proteccion legal del supremo gobierno, que tanto se interesa por la buena policia, la junta del ramo concluye proponiendo á la deliberacion de V. E. los artículos siguientes.

1° Se llevará adelante el acuerdo de 25 del corriente, que previene no se vise al Sr. Barrera la póliza por la junta de hacienda, mientras no cumpla con la contrata en los términos que alli se espresan.

2° Se pedirá al Sr. gobernador del distrito, que por via de providencia gubernativa, prevenga al Sr. coronel D. Mariano Barrera, se abstenga de llevar á efecto la suspension de la salida de los carros que indica en su oficio de hoy; remitiendo á S. S. testimonio de éste para su conocimiento.

3° Se procederá á convocar postores para la estincion á cuenta del contratista, de los muladares nuevos que ha dejado formar.

4° Se ecsigirán al Sr. Barrera los derechos de presentacion y demas que ha debido causar á los fondos municipales, su reclamo hecho por un simple oficio; y que agregue al espediente un pliego del sello tercero, para que no sea defraudada la hacienda pública.

Sala de comisiones del Escmo. ayuntamiento de México y febrero 26 de 1833. —*Mejia.—Salcedo.—Cortina.—Guerrero.—Buenrostro.*

En el cabildo que se leyó el dictámen anterior, quedó aprobado en todas sus partes.

Veracruz 26 de febrero de 1833.

Número 15.—El estado libre y soberano de Veracruz, reunido en congreso, decreta:

Art. 1° Mientras las cámaras del congreso general toman en consideracion los negocios de tabacos, y resuelven definitivamente sobre su absoluta libertad ó monopólio, los cosecheros del estado se hallan en igualdad de derechos con la compañia de comercio que en los años pasados tuvo á su cargo este ramo.

2° Los labradores de los cantones cosecheros pueden vender libre y seguramente sus frutos á los gobiernos de los estados y al general de la federacion, entrando con ellos en ajustes y contratos por el todo ó parte de sus cosechas, ó recavando su permiso para espenderlo por sí mismos en los puntos de su demarcacion que tenga á bien señalarles.

3° Los administradores de las aduanas del estado espedirán las correspondientes guias á todo el que las pida, bajo las prevenciones que establece el artículo anterior, ya sean para un punto determinado, ya con escala de uno á otro, segun convenga á los intereses del vendedor.

4° Todo tabaco que camine sin este requisito se declara caido en la pena de